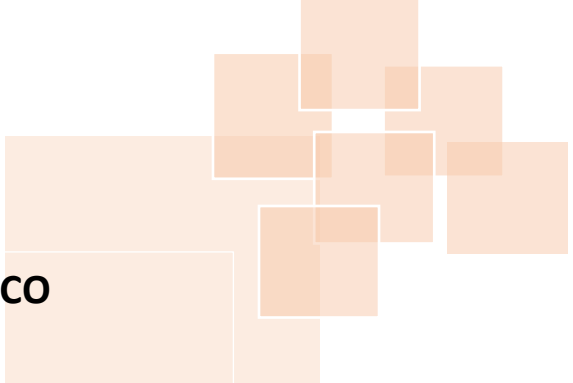


**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE ALCORCON EN EL AMBITO
DE LOS SECTORES PP-4 “CARCAVAS ESTE” Y PP-5
“CARRETERA DE VILLAVICIOSA”.**



**DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
ANEXO I. ESTUDIO ACÚSTICO**



**Promotor:
JUNTAS DE COMPENSACIÓN
PP4 - PP5**



Octubre 2025

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1 INTRODUCCIÓN	2
2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y TIPIFICACIÓN ACÚSTICA DEL ÁREA DE ESTUDIO	4
2.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN	4
2.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	5
2.3 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	8
2.4 CARÁCTER DE ÁREA URBANA EXISTENTE	10
3 CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO.	12
4 ESTADO ACÚSTICO EN LA SITUACIÓN PREOPERACIONAL	17
5 NIVELES SONOROS DEL ESCENARIO POSTOPERACIONAL.	20
6 CONCLUSIONES	23

Planos:

- Plano nº 1.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de día.*
- Plano nº 2.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de tarde.*
- Plano nº 3.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de noche.*
- Plano nº 4.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de día.*
- Plano nº 5.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de tarde.*
- Plano nº 6.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de noche.*

1 INTRODUCCIÓN

El importante incremento del nivel económico experimentado por los países desarrollados en las últimas décadas, con un creciente aumento de la actividad industrial y de la implantación generalizada del sector servicios, ha contribuido, por un lado, a elevar el grado de bienestar social, y por otro, a disminuir la calidad ambiental, y en particular, al aumento de la contaminación acústica.

El informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) sobre contaminación acústica, publicado el 24 de junio de 2025, revela que se estima que la exposición prolongada al ruido del transporte en Europa se asoció con 66.000 muertes prematuras, 50.000 nuevos casos de enfermedades cardiovasculares y 22.000 nuevos casos de diabetes tipo 2. Además, según una nueva investigación, el ruido también podría contribuir a miles de casos de depresión y demencia. En el caso de niños y adolescentes, la exposición al ruido contribuyó a más de 560.000 casos de problemas de comprensión lectora, 63.000 problemas de conducta y 272.000 casos de sobrepeso infantil, según los últimos datos de 2021. Asimismo, señala que la contaminación acústica procedente del transporte genera costos económicos anuales de al menos 95 600 millones de euros en Europa, o el 0,6 % del producto interior bruto (PIB) total, aplicando métodos establecidos para estimar los costos del ruido ambiental.



Además, dentro de este proceso hay que señalar que los desarrollos urbanísticos han contribuido al problema de la contaminación acústica. Por una parte, creando nuevos puntos y fuentes de ruido, y por otra los nuevos desarrollos urbanísticos constituyen zonas sensibles al ruido en mayor o menor medida en función de los usos y actividades que en ellas se desarrollen. Todo ello puede derivar en molestias y efectos nocivos sobre la salud, el comportamiento humano y las actividades de las personas.

Dentro de este contexto, ya la Ley 10/1991 de 4 de abril para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid establecía como infracción ambiental, entre otras, la descarga en el medio ambiente de formas de energía, incluida la sonora, que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales, supongan un deterioro de las condiciones ambientales o afecten al equilibrio ecológico general.

Posteriormente, el 8 de julio de 1999, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 78/1999 Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica (derogado por el Decreto 55/2012,

de 15 de marzo, de la Comunidad de Madrid), cuyo objeto era prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica que afecta tanto a las personas como al medio ambiente.

La Unión Europea también insiste en la necesidad de arbitrar medidas e iniciativas específicas para la reducción del ruido ambiental a través de la Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Esta directiva ha sido transpuesta a la legislación nacional mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. La Ley ha sido desarrollada en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007.

Según establece el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, de la Comunidad de Madrid, la legislación básica estatal constituye actualmente el régimen jurídico de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid.

Por su parte el Ayuntamiento de Alcorcón dispone de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Medio Ambiente Urbano.

En este marco de prevención, el presente estudio pretende dar satisfacción a las consideraciones ambientales demandadas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid en relación con desarrollo de la «Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón en el ámbito de los sectores PP-4 "Cárcavas Este" y PP-5 "Carretera de Villaviciosa, en adelante la Modificación Puntual, o simplemente la Modificación.

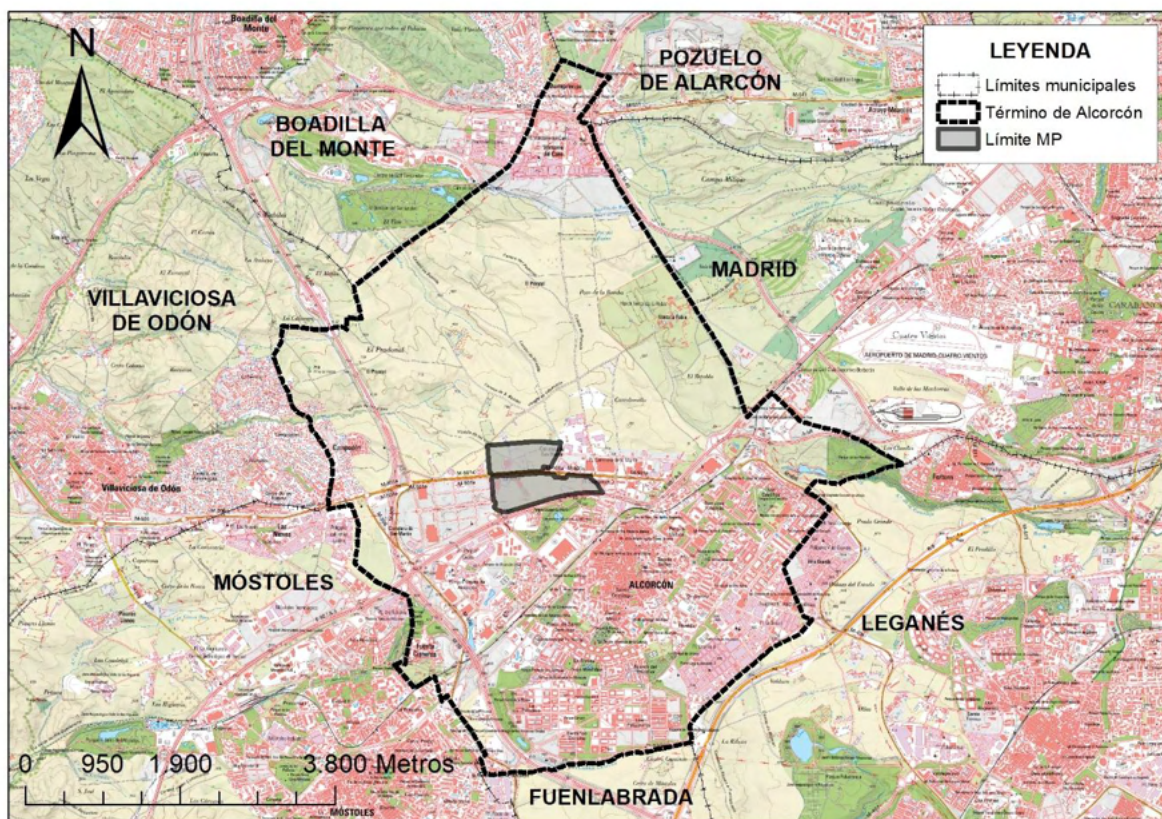
El desarrollo de los trabajos se ha realizado siguiendo el siguiente esquema metodológico:

- Definición del área de estudio.
- Zonificación acústica del ámbito de actuación.
- Caracterización sonora del área de estudio en la situación actual.
- Prognosis del medio ambiente sonoro en la situación posoperacional.
- Valoración de los impactos sonoros en las áreas de recepción.

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y TIPIFICACIÓN ACÚSTICA DEL ÁREA DE ESTUDIO

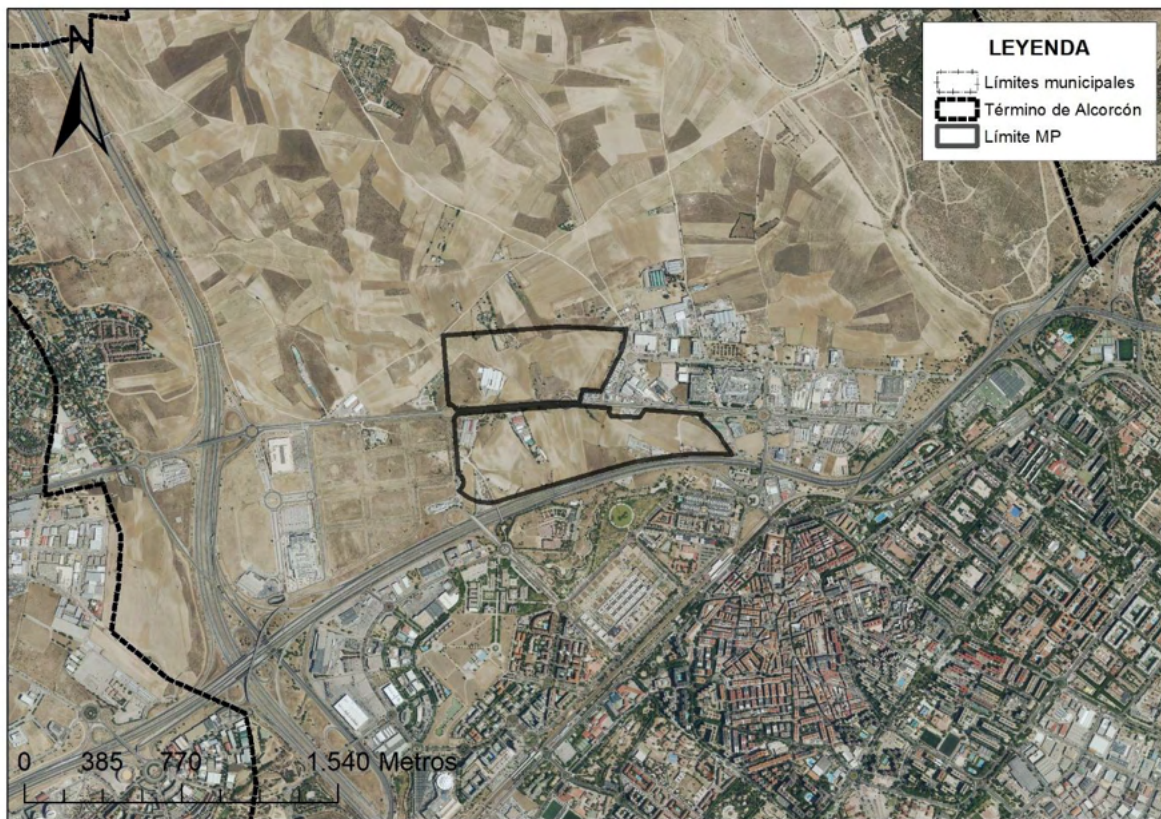
2.1 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Modificación Puntual se ubica en la parte central del término municipal de Alcorcón, el cual se localiza limitando al norte con los municipios de Boadilla del Monte y Pozuelo de Alarcón, al este con los términos municipales de Madrid y de Leganés; al sur con los municipios de Fuenlabrada y de Móstoles y, finalmente al oeste con los términos de Móstoles y de Boadilla del Monte.



Término de Alcorcón y municipios aledaños.

Dentro del término municipal de Alcorcón la Modificación se localiza en la parte central del mismo.



Ámbito de la Modificación Puntual. Fuente: Documento urbanístico.

La superficie total de la actuación es de 696.080,41 m², correspondiéndose con la suma de la superficie de los sectores PP-4 282.793 m² y PP-5 405.500 m², más el sistema general adscrito, 7.787,41 m², Acción 1.27 del PGOU.

2.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

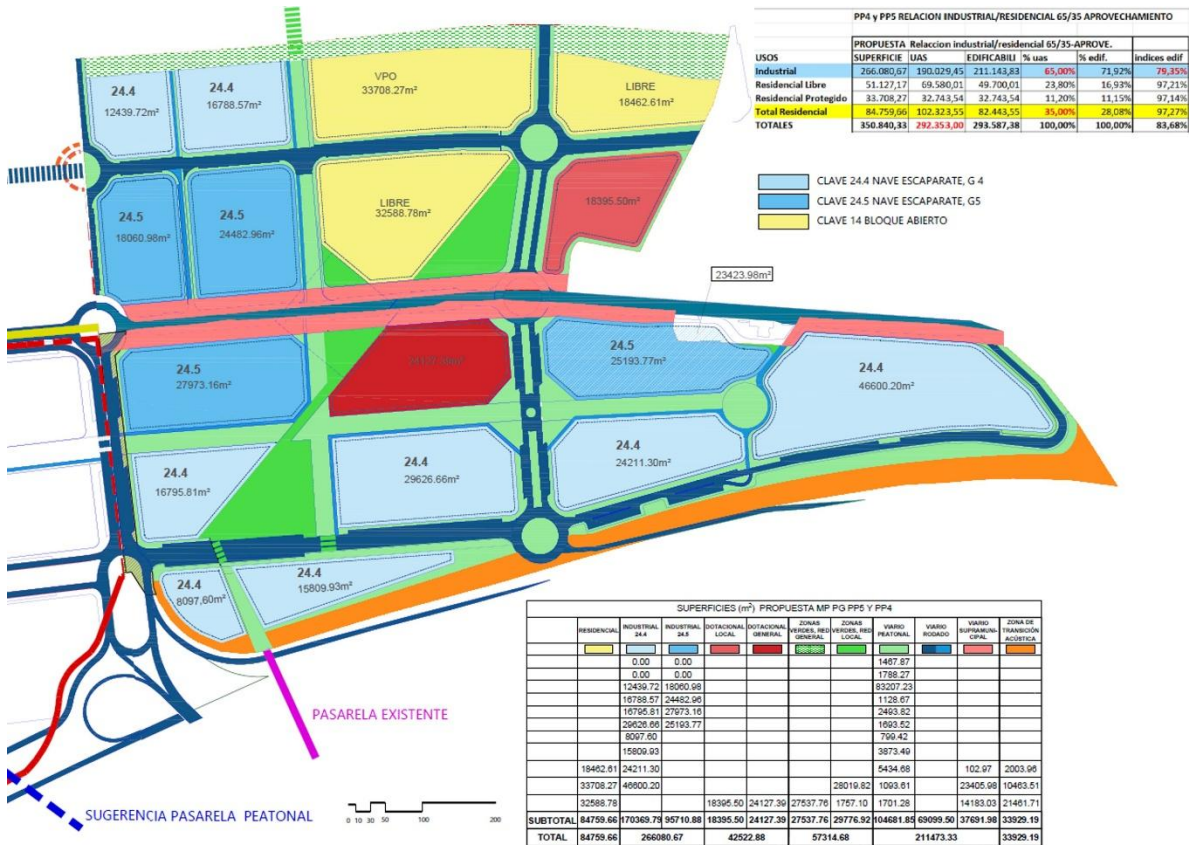
El carácter industrial previsto no se ha materializado y ha quedado obsoleto frente al nuevo contexto urbano y económico. La falta de desarrollo de ambos sectores, PP-4, PP-5, es el uso característico que les tiene adjudicados el Plan General en vigor, con el cual se desarrollaron los planes parciales y los proyectos de urbanización, concretamente la CLAVE 24- NAVE ESCAPARATE- uso característico industrial del PGOU de Alcorcón.

En este sentido, se plantea la Modificación del PGOU a los efectos de:

- I. establecer un uso más eficiente y rentable del suelo, mediante la introducción del uso residencial y la definición de dos nuevos grados del uso industrial previsto, que permita dar cobertura al fenómeno de la terciarización industrial o al de la servitización, así como, incorporar actividades basadas en nuevas tecnologías;
- II. e incrementar el aprovechamiento urbanístico atribuido a los referidos sectores con el fin de compensar la asunción de determinadas cargas por parte de los propietarios,

así como con el incremento de los costes de ejecución consecuencia de las mejoras de diseño urbano propuestas.

Este nuevo planteamiento urbanístico mantiene los aprovechamientos los resultantes del plan General, así como, la estructura urbana básica, que propicie la conectividad con la trama urbana, es decir, los ejes de conexión Este -Oeste, con el PP-8, y el norte- sur con los nuevos desarrollos, pero modifica los usos.



Planificación urbanística propuesta en el ámbito de actuación.

De este modo, se introduce el uso residencial, en edificaciones de altura máxima de cuatro o seis plantas, pudiéndose superar con dos plantas esta altura en un veinte (20) por ciento de la superficie ocupada por la edificación, y se modifica el uso industrial. En este último caso, se propician las parcelas con mayor tolerancia terciaria, que faciliten la implantación de grandes centros comerciales mayores de 2.500 m² y centros deportivos, se incluye la industria limpia parque empresarial, en el tipo de uso terciario y oficinas, o los centros con internamiento en uso dotacional, y se admite la residencia comunitaria como uso alternativo.

La nueva planificación se corresponde con los siguientes parámetros urbanísticos:

DATOS PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOUA PP4 y PP5						
USOS	Superficie (m ²)				UAs Totales	Edificabilidad Total
	pp-4	pp-5	total	%		
Industrial	71.772,23	194.308,44	266.080,67		190.029,45	211.143,83
Residencial libre	51.051,39	0,00	51.051,39		69.580,01	49.700,01
Residencial Protegido	33.708,27	0,00	33.708,27		32.743,54	32.743,54
Total Residencial	84.759,66	0,00	84.759,66		102.323,55	82.443,55
Total lucrativo	156.531,89	194.308,44	350.840,33	50,40%	292.353,00	293.587,38
Equipamientos			42.522,88			
Zonas Verdes			57.314,68			
Viaro Rodado			69.099,50			
Viaro Peatonal			104.681,85			
Total Viario			173.781,35			
Red Supramunicipal			37.691,98			
Zona Transición Acústica			33.929,19			
Total Estructurante			345.240,08	49,60%		
TOTAL	156.531,89	194.308,44	696.080,41			

Superficie total incluido SG adscrito	696.080,41	m ²
Uas Totales- Aprov. Lucrativo	292.353,00	Uas
Aprovechamiento Tipo	0,42	(m ² utc/m ²)

Por otra parte, hay que señalar que también se contempla un incremento del aprovechamiento urbanístico que permita garantizar la posibilidad de ejecutar la urbanización propuesta, cuyos costes se verán incrementados, teniendo en cuenta las mejoras de diseño urbano que se plantean y que los propietarios de los Sectores asumirían el coste y la ejecución de los sistemas generales previstos en el PGOU que darán servicio a sectores distintos. Las citadas mejoras se justifican, a su vez, en la capacidad de carga real de los suelos, en el modelo de ordenación del conjunto de la actuación, las condiciones de entorno, las necesidades urbanas, y el impacto en relación con la movilidad y la capacidad de las infraestructuras existentes.

APROVECHAMIENTOS

	PLANES PARCIALES			PLAN GENERAL			PROPUESTA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOUA PP4 y PP5		
	Superficie (m ²) (sin (2) Acción V1-27)	A. Tipo - 1 (m ² utc*/m ²)	Aprov. Total (m ² utc)	Superficie (m ²) (con (2) Acción V1-27)	A. Tipo - 1 (m ² utc*/m ²)	Aprov. Total (m ² utc)	Superficie (m ²) (con (2) Acción V1-27)	A. Tipo - 1 (m ² utc*/m ²)	Aprov. Total (m ² utc)
PP4	282.793,00	0,3723	105.278,00	285.992,55	0,3901	111.565,69	285.992,55	0,42	120.116,87
PP5	405.500,00	0,3680	149.239,00	410.087,86	0,3901	159.975,27	410.087,86	0,42	172.236,90
TOTAL	688.293,00	0,3698	254.517,00	696.080,41	0,3901	271.540,97	696.080,41	0,42	292.353,77

(2) Sistema General, Acción V 1- 27 del PGOUA (área afectada del sistema general de conexión de la Av. San Martín de Valdeiglesias con la A5), carga proporcional a los sectores PP4 y PP5. Superficie Sistema General Acción V 1 - 27 = 7.787,41 m², de los cuales 3.199,55 m² corresponden al PP4 y 4.587,86 m² corresponden al PP5)

Como puede observarse, los datos señalados respecto a los sectores PP-4 y PP-5, se incrementarían 20.812,80 UAs respecto del Plan General y 37.836,77 UAs respecto de los Planes Parciales, de forma que los citados Sectores pasarían a tener un aprovechamiento tipo de 0.42 m² UTCM/m².

2.3 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica se define en la Ley 37/2003 del ruido como Área Acústica. El Real Decreto 1367/2007 se definen, en función de los usos del suelo predominantes actuales o previstos en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico, los siguientes Tipos de Áreas Acústicas:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

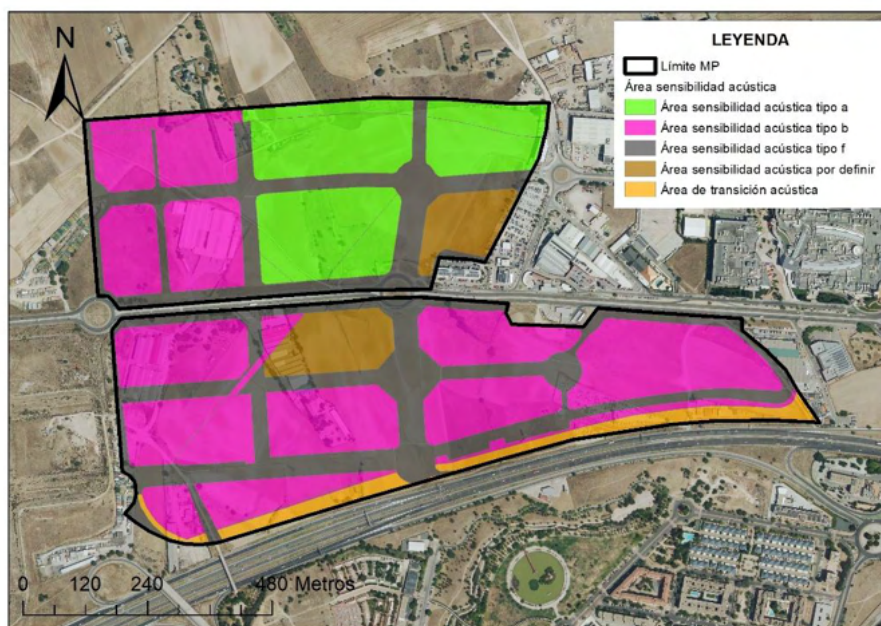
El planeamiento urbanístico propuesto por la Modificación Puntual presenta varios tipos de uso del suelo:

- Usos lucrativos:
 - Industrial (IND)
 - Residencial (RES).
- Usos públicos:
 - Zonas Verdes (ZV).
 - Red Viaria (RV).

En consecuencia, los suelos han sido calificados acústicamente asignándoles el correspondiente Tipo de Área Acústica que se corresponda con su uso mayoritario previsto:

- Las parcelas o manzanas calificadas urbanísticamente como de uso Industrial (RES) y los Espacios Libres/Zonas Verdes (ZV) adyacentes han sido calificados acústicamente como Área Acústica de tipo b conforme al R.D. 1367/2007
- Las parcelas o manzanas calificadas urbanísticamente como de uso Residencial (RES) y los Espacios Libres/Zonas Verdes (ZV) que las conforman han sido calificados acústicamente como Área Acústica de tipo a conforme al R.D. 1367/2007.
- Se desconoce el futuro uso de las zonas calificadas urbanísticamente como Equipamientos, por lo que, una vez que la administración competente decida el desarrollo de dichos suelos, será necesario un estudio pormenorizado en cada caso y, en función del uso específico de equipamiento que se proponga en su día, deben corresponder con la clasificación de área acústica apropiada (*c: recreativo y espectáculos, d: terciario distinto de c, e: sanitario, docente y cultural o f: sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen*).
- La franja de terreno paralela a la autovía A-5, destinada a la previsible implementación de medidas de corrección, se ha definido como Área de Transición Acústica.

La zonificación acústica propuesta se muestra en la siguiente figura:



Propuesta de zonificación acústica

2.4 CARÁCTER DE ÁREA URBANA EXISTENTE

Conforme al artículo 2 del R.D. 1367/2007 tiene la consideración de *área urbanizada existente* a efectos de aplicación del citado Real Decreto la superficie del territorio que antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto (el 24 de octubre de 2007) reuniera los requisitos establecidos en la legislación urbanística para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encontrara ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población; y se entiende que así ocurre cuando las parcelas, estando o no edificadas, contaran con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o pudieran llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.

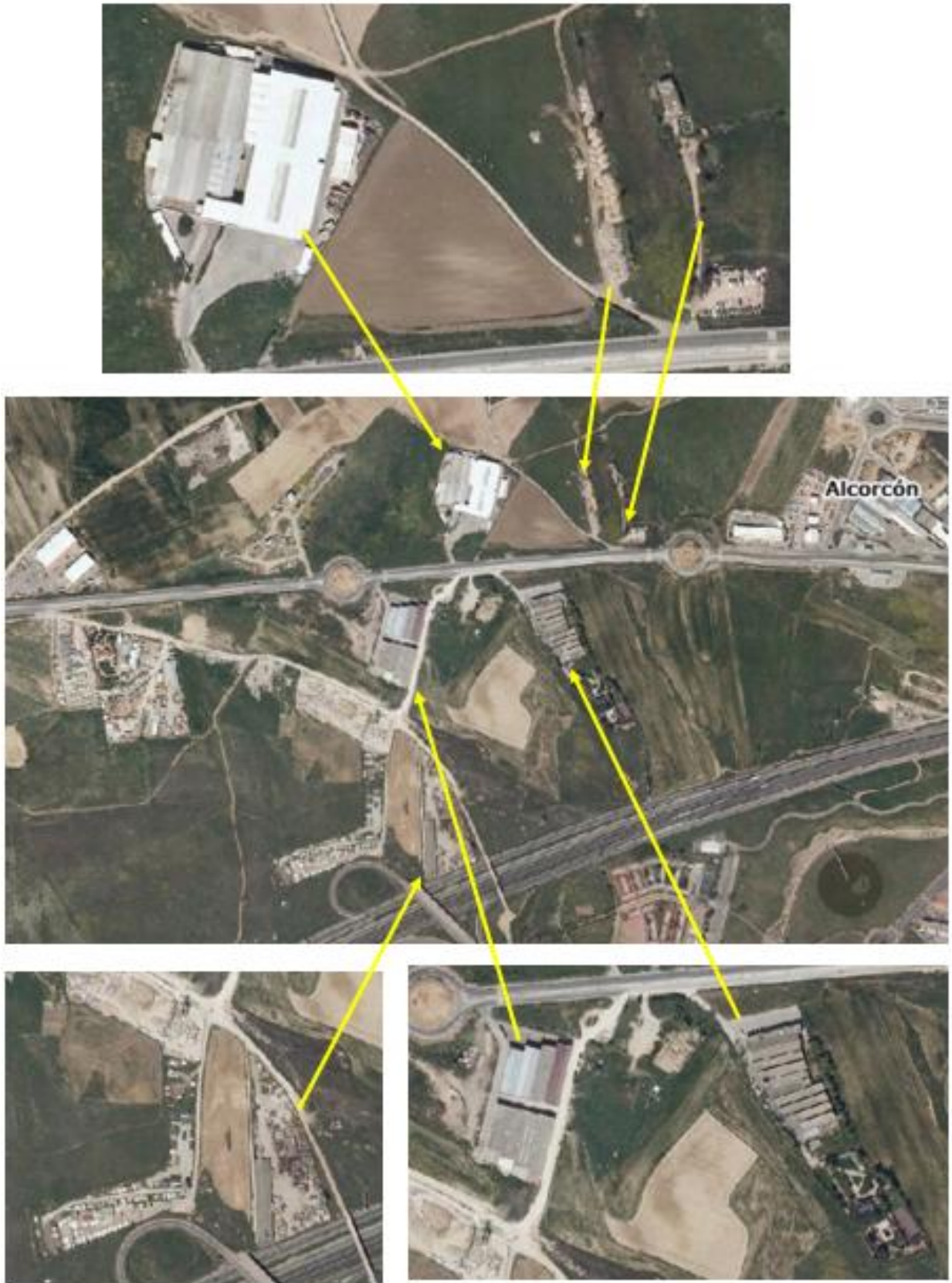
En la figura de la siguiente página se muestra la ortofotografía aérea de Nomecalles, del instituto de estadística de la Comunidad de Madrid, del año 2006 en la zona de estudio.

Como se aprecia en la figura, con anterioridad al año 2007, la implantación urbanística en el ámbito de estudio, desarrollándose fundamentalmente en la márgenes de la carretera M-501a era ya un hecho, y contaban con las dotaciones y servicios establecidos en la legislación urbanística propios de los núcleos de población.

Por tanto, el ámbito de actuación de la Modificación tiene el carácter de *área urbanizada existente* a efectos de aplicación del R.D. 1367/2007.



Ámbito de actuación sobre la foto aérea de Google Earth



Ámbito de actuación sobre la ortofoto de Nomecalles del año 2006.

3 CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO.

Ley del Ruido 37/2003.

La Ley del Ruido tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Están sujetos a sus prescripciones todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. No obstante, quedan excluidos los siguientes emisores acústicos: las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, ordenados por las ordenanzas municipales y los usos locales; las actividades militares y la actividad laboral en el correspondiente lugar de trabajo.

Las atribuciones competenciales de la Ley de Ruido se establecen en función del principio de categorización administrativa. En relación con las infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias y portuarias de competencia estatal la competencia corresponderá a la Administración General del Estado. En los restantes casos se estará a lo que disponga la legislación autonómica y en su defecto, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma si el ámbito territorial excede de un término municipal, y al Ayuntamiento correspondiente en caso contrario.

Real Decreto 1513/2005.

El RD 1513/2005 tiene por objeto el desarrollo de la Ley de Ruido en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, estableciendo un marco básico destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental.

En el Anexo I. Índices de Ruido se definen los índices de ruido a obtener en los mapas de ruido para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras:

- Ld, índice de ruido día, desde las 07:00 h hasta las 19:00 h. Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, y determinado a lo largo de todos los periodos día de un año.
- Le, índice de ruido tarde, desde las 19:00 h hasta las 23:00 h. Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, y determinado a lo largo de todos los periodos tarde de un año.

- Ln, índice de ruido noche, desde las 23:00 h hasta las 07:00 h. Es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, y determinado a lo largo de todos los periodos noche de un año.

En el Anexo II. Métodos de Evaluación para los Índices de Ruido se establecen los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido. Para los países miembros de la Unión Europea que no dispongan de modelos de ruido homologados se recomiendan los modelos siguientes:

Ruido producido por el tráfico rodado. Método nacional de cálculo francés «NMPB-Routes-96 (SETRA-CERTUCPC-CSTB)», mencionado en la «Resolución de 5 de mayo de 1995, relativa al ruido de las infraestructuras viarias, Diario Oficial de 10 de mayo de 1995, artículo 6» y en la norma francesa «XPS 31-133».

Real Decreto 1367/2007.

El RD 1367/2007 establece las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley del Ruido en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En el art. 5, «Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas» se establece la siguiente clasificación en áreas de sensibilidad acústica en función de los usos predominantes del suelo.

CLASIFICACIÓN EN ÁREAS ACÚSTICAS	
ÁREA ACÚSTICA	USOS PREDOMINANTES
A	Residencial.
B	Industrial.
C	Recreativo y espectáculos.
D	Terciario no contemplado en C.
E	Sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
F	Afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
G	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de tipo F y G, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

En el art. 14. «Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas», se indica lo siguiente:

- En las áreas urbanizadas existentes se establece como objetivo de calidad acústica para ruido el que resulte de la aplicación de los siguientes criterios:
 - Si en el área acústica se supera el correspondiente valor de alguno de los índices de inmisión de ruido establecido en la tabla A, en el anexo II, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dicho valor.
 - Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado mediante la aplicación de planes zonales específicos.
 - En caso contrario, el objetivo de calidad acústica será la no superación del valor de la tabla A, del anexo II, que le sea de aplicación.

Para el resto de las áreas urbanizadas se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación del valor que sea de aplicación a la tabla A, del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

A continuación, se adjunta copia de la tabla A del anexo II:

ANEXO II TABLA A OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDO APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES**			
ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO [dB(A)]		
	Ld	Le	Ln
E	60	60	60
A	65	65	55

ANEXO II TABLA A OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDO APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES**			
ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO [dB(A)]		
	Ld	Le	Ln
D	70	70	65
C	73	73	63
B	75	75	65
F*	Sin determinar		
* En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles.			
** Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.			

Legislación autonómica

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid elaboró el Decreto 55/2012 de fecha 15 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. En este Decreto se establece en su Artículo 2 que el régimen jurídico aplicable en la materia será el definido por la legislación estatal (Ley 3/2003 del Ruido y Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla).

Legislación local

El Ayuntamiento de Alcorcón dispone de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica del Medio Ambiente Urbano, donde en su Capítulo I: Criterios de calidad acústica, Artículo 7, define, para ambientes exteriores las siguientes Áreas de Sensibilidad Acústica.

- Tipo I: Área de silencio: incluyendo usos de suelo sanitario, docente o educativo, cultural, y espacios protegidos.
- Tipo II: Área levemente ruidosa: incluyendo usos del suelo residencial y zonas verdes (excepto áreas de transición).
- Tipo III: Área tolerablemente ruidosa: incluyendo uso del suelo de hospedaje, oficinas o servicios, comercial, deportivo y recreativo.
- Tipo IV: Área ruidosa: incluyendo uso del suelo industrial y de servicios públicos.
- Tipo V: Área especialmente ruidosa: incluyendo uso del suelo de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviario y aéreo) y áreas de espectáculos al aire libre.

En el Capítulo II: Límites de nivel de ruidos, Artículo 9, se indica que los niveles de emisión sonora de emisión al ambiente exterior y en zonas de nuevos desarrollos urbanísticos no podrán superar los valores indicados en la Tabla II.

TABLA II		
NUEVAS URBANIZACIONES VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN LAeq		
Área de sensibilidad acústica	Período Diurno	Período Nocturno
Tipo I: Área de silencio	50	40
Tipo II: Área levemente ruidosa	55	45
Tipo III: Área tolerablemente ruidosa	65	55
Tipo IV: Área ruidosa	70	65
Tipo V: Área especialmente ruidosa	75	65

Para las zonas consolidadas urbanísticamente, los valores objetivo a alcanzar serán los fijados en la Tabla III.

TABLA III		
NUEVAS URBANIZACIONES VALORES LÍMITE EXPRESADOS EN LAeq		
Área de sensibilidad acústica	Período Diurno	Período Nocturno
Tipo I: Área de silencio	60	50
Tipo II: Área levemente ruidosa	65	55
Tipo III: Área tolerablemente ruidosa	70	60
Tipo IV: Área ruidosa	75	70
Tipo V: Área especialmente ruidosa	80	75

Igualmente existe un Borrador de Proyecto de Ordenanza Municipal de Prevención y Control de la Contaminación Acústica donde se adopta la clasificación de áreas acústicas y valores límite señalados en la legislación nacional.

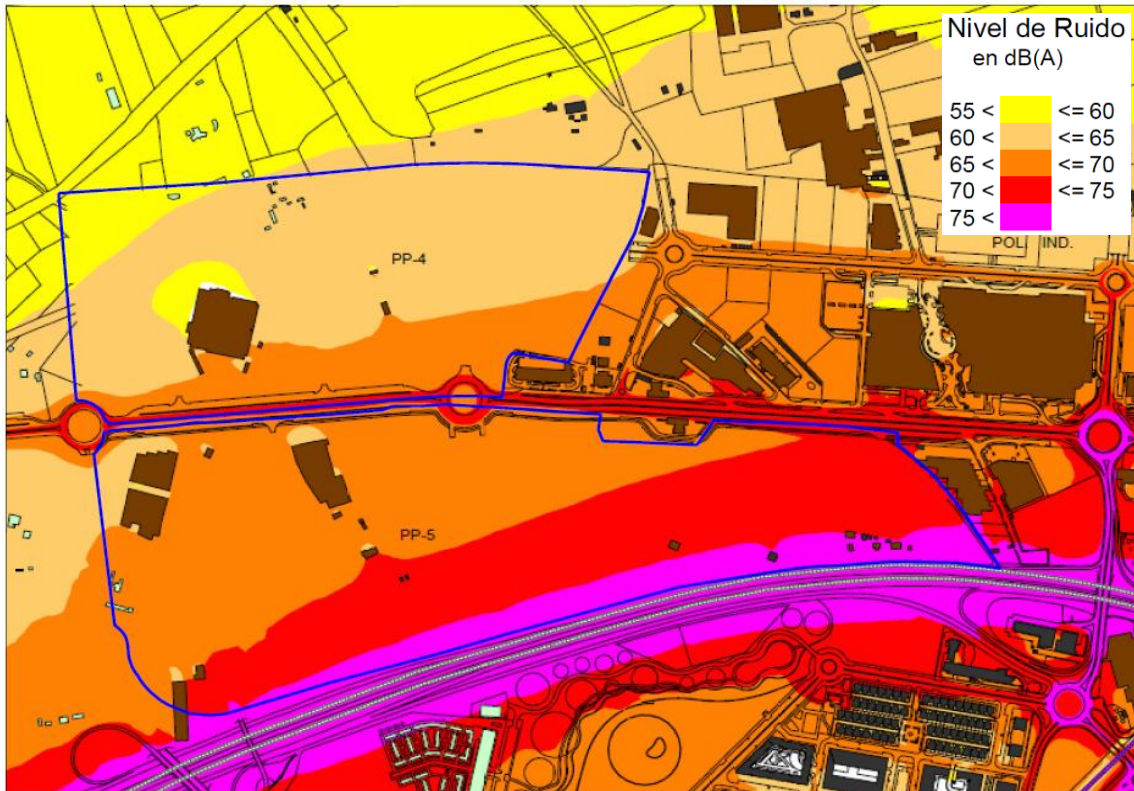
4 ESTADO ACÚSTICO EN LA SITUACIÓN PREOPERACIONAL

Los niveles de ruido actuales fundamentalmente se deben al tráfico de paso por la autovía A-5 y de la Avenida de San Martín de Valdeiglesias (antigua carretera M-501a).



Esquema de infraestructuras viarias. Línea amarilla ámbito Proyecto Fuente: Comunidad de Madrid y elaboración propia

Teniendo en cuenta la caracterización de las fuentes de ruido anteriormente definidas, a continuación se recoge la cartografía acústica oficial del Municipio de Alcorcón, en el entorno del ámbito de actuación, en la que se muestran los niveles de ruido existentes en los periodos de día y noche (se ha omitido el periodo tarde por ser muy similar al periodo día) y que se correspondería con los niveles acústicos expresados, en curvas de igual nivel sonoro en intervalos de 5 dB(A) identificados mediante el correspondiente código de colores (Ver Anexo I). En las imágenes se han superpuesto en azul los límites del ámbito de actuación:



Mapa estratégico ruido municipio de Alcorcón periodo día. Fuente: SICA



Mapa estratégico ruido municipio de Alcorcón periodo noche. Fuente: SICA

Como se puede apreciar en los pnos anteriores los niveles acústicos del ámbito viene condicionados por el ruido producido tanto por la autovía A-5.

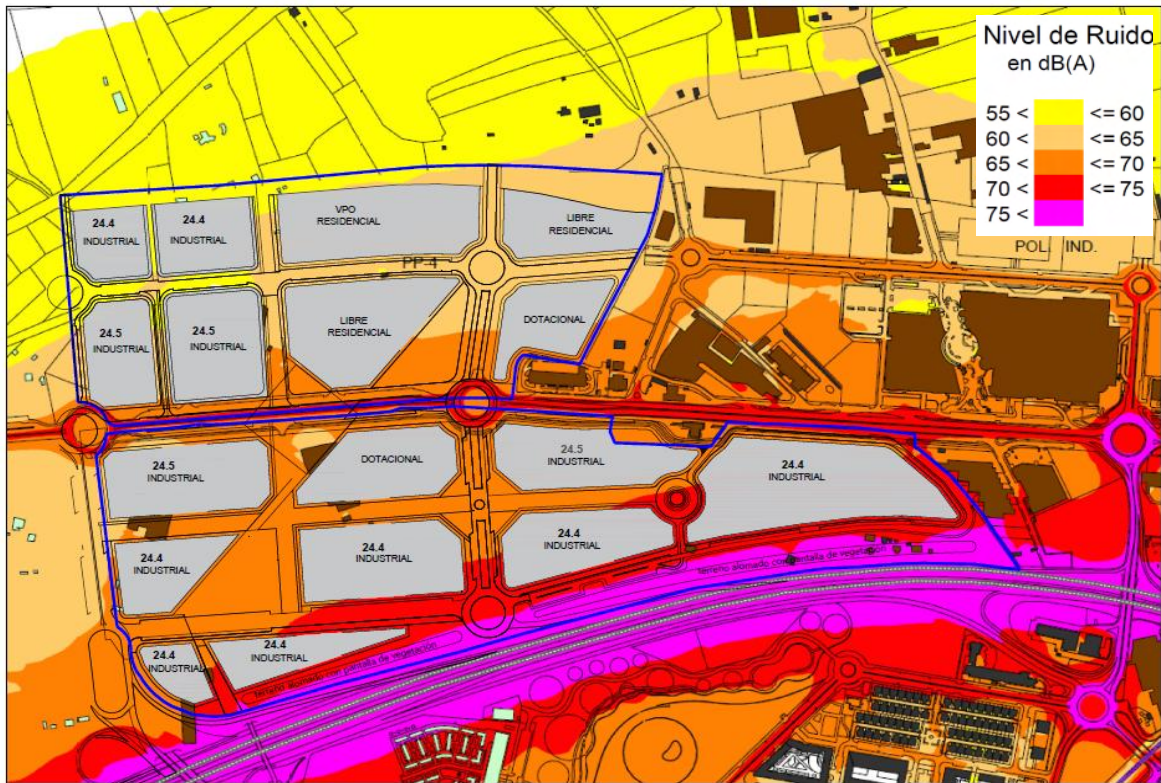
5 NIVELES SONOROS DEL ESCENARIO POSTOPERACIONAL.

Para definir la situación postoperacional se considera que, además de las fuentes de ruido tenidas en cuenta en en la situación preoperacional, la planificación cotempla la definición de una estructura viaria constituida por una malla articulada entorno a la Avenida de San Martín de Valdeiglesias. En este contexto espacial, el tráfico está integrado por los siguientes elementos:

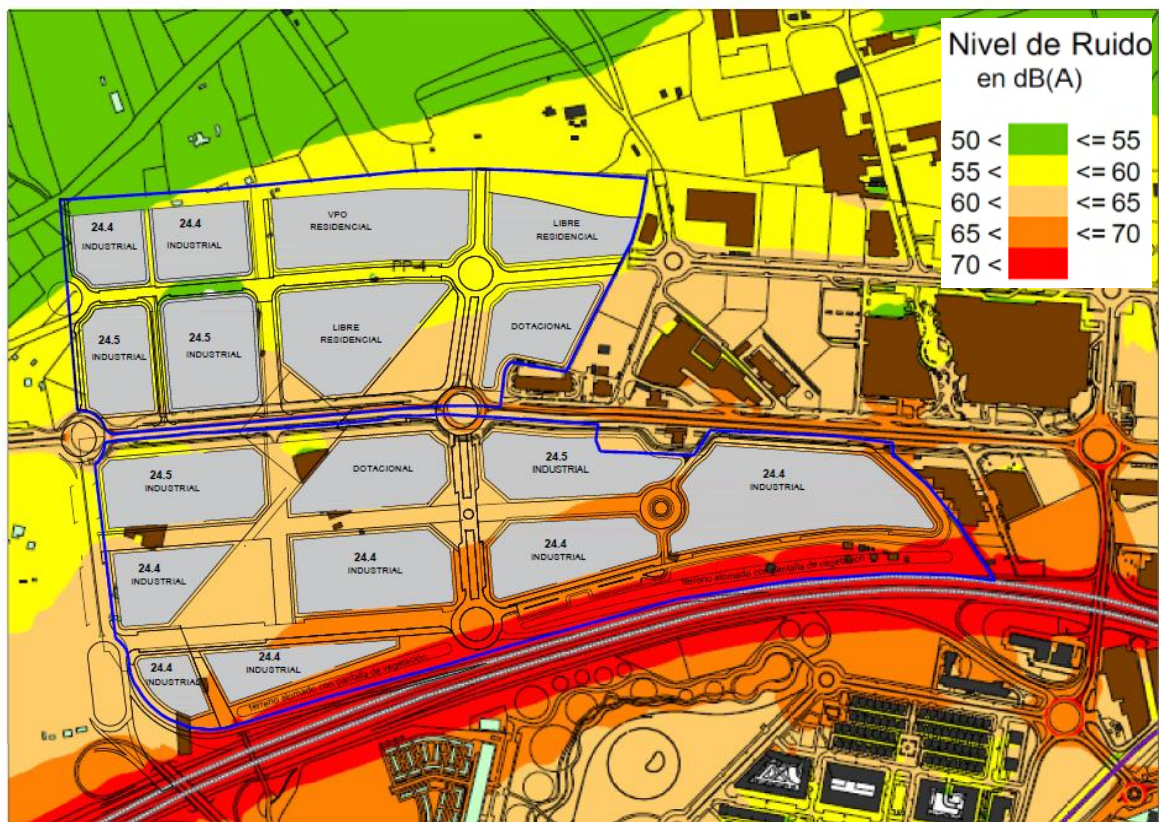
1. **Tráfico zonal**, Proyección a techo de planeamiento del tráfico de paso por la red viaria del entorno del ámbito de actuación. Es el tráfico que se calcula que circulará por las carreteras teniendo en cuenta el incremento de tráfico intrínseco a los viales existentes, pero no el incremento de tráfico debido al desarrollo de los usos urbanos contemplados en el Plan Parcial.
2. **Tráfico generado por los nuevos desarrollos** previstos por la Modificación Puntual en el ámbito de actuación a techo de planeamiento. Este tráfico tiene en cuenta el incremento de tráfico por todas las calles y/o carreteras del ámbito de actuación y su entorno cercano.
3. **Tráfico agregado**: suma de los dos anteriores. Es el tráfico que caracteriza la situación posoperacional. Tiene en cuenta tanto el incremento de tráfico inherente a los viales existentes (tráfico zonal), como el debido al desarrollo del ámbito de actuación (tráfico generado por los nuevos desarrollos).

En la fase de la planificación urbanística en la que nos encontramos, borrador del plan, no se dispone del estudio tráfico que caracteriza la situación posoperacional por lo que, teniendo en cuenta que los niveles acústicos de la zona vienen condicionados fundamentalmente por la presencia de la Autovía A-5, se ha optado por realizar un análisis propectivo de la influencia de dicha infraestructura sobre los desarrollos urbanísticos propuestos.

De este modo, la situación acústica del ámbito de actuación en la situación posoperacional se asemejaría a la que se muestra en las siguientes imágenes (de nuevo se ha omitido el periodo tarde por semejarse su comportamiento al del periodo día):



Mapa de afecciones del MER Alcorcón periodo día. Fuente: SICA y elaboración propia



Mapa de afecciones del MER Alcorcón periodo noche. Fuente: SICA y elaboración propia

En dichos planos se comprueba que los niveles sonoros en la zona de Estudio superan los valores objetivos de calidad acústica señalados en el Anexo II del real Decreto 1397/2007, que desarrolla la Ley del Ruido, para los usos industriales y residenciales de los nuevos desarrollos urbanísticos.

6 CONCLUSIONES

En base a los análisis porospectivos realizados se puede establecer las siguientes conclusiones:

- Los niveles sonoros existentes en la actualidad en la Zona de Estudio están generados fundamentalmente por el tráfico viario de la autovía A-5 (Carretera de Extremadura) y de la Avenida de San Martín de Valdeiglesias.
- Estos tráficos originan que en el perímetro de la Zona de Estudio limitando con la autovía A-5, con un uso previsto industrial, se alcancen niveles superiores a 75 dB(A), durante los periodos Día y Tarde, y entre 75 y 70 dB(A) durante la Noche, valores que superan los objetivos de calidad acústica, para el citado uso del suelo.
- La compatibilidad de los usos industriales propuestos en las cercanías de la autovía A-5 requeriría la implantación de medidas preventivas y/o correctoras que permitan alcanzar los objetivos de calidad acústica para ruido, previstas en el Anexo II del Real Decreto 1397/2007 que desarrolla la Ley del Ruido.
- En las proximidades de la Avenida de San Martín de Valdeiglesias los niveles se sitúan entorno a 70-65 dB(A), durante los periodos Día y Tarde, y entre 65 y 60 dB(A) durante la Noche, valores que podrían no superar los objetivos de calidad acústica para suelo de uso industrial, pero no así para el caso de los usos residenciales (60 dB(A)).
- La compatibilidad de los usos residenciales propuestos, colindantes con la Avenida de San Martín de Valdeiglesias, requeriría la implantación de medidas preventivas y/o correctoras que permitan alcanzar los objetivos de calidad acústica para ruido, previstas en el Anexo II del Real Decreto 1397/2007 que desarrolla la Ley del Ruido.
- En consecuencia, en las fases siguientes del proceso de tramitación urbanístico se deberán elaborar los estudios necesarios en los que, habiendo incorporado los tráficos agregados resultantes de los desarrollos propuestos, se justifique que se alcanzan los objetivos de calidad acústica para ruido, previstas en el Anexo II del Real Decreto 1397/2007 que desarrolla la Ley del Ruido.

PLANOS

Relación de planos:

Plano nº 1.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de día.*

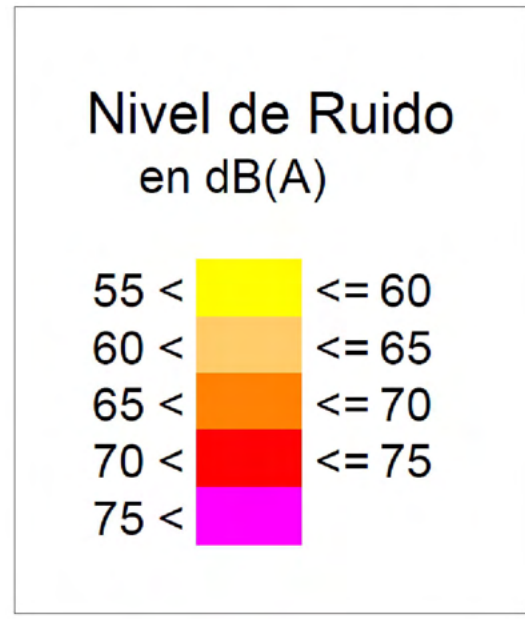
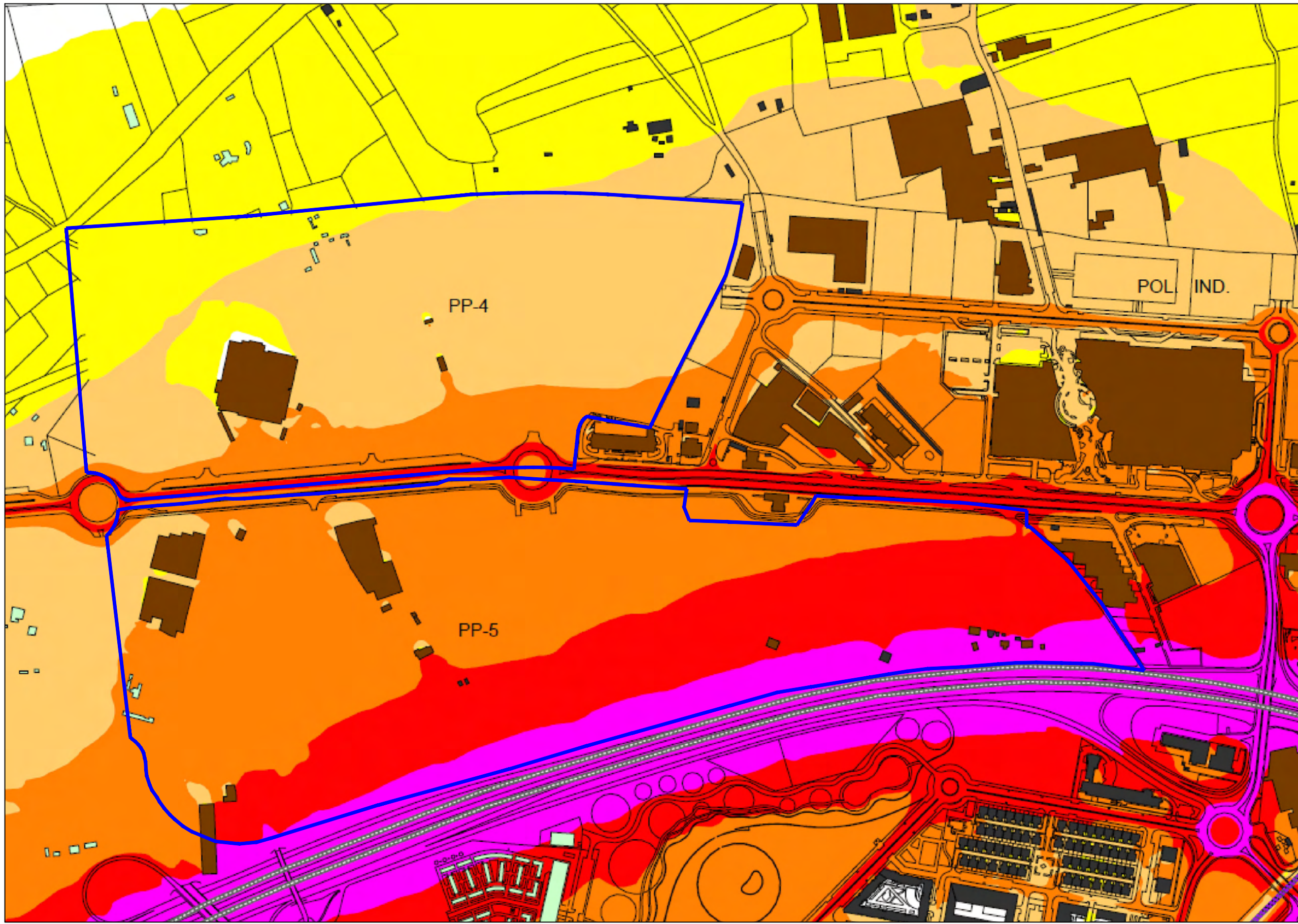
Plano nº 2.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de tarde.*

Plano nº 3.- *Plano de ruido. Situación preoperacional. Periodo de noche.*

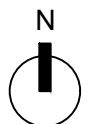
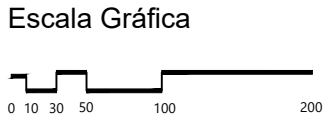
Plano nº 4.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de día.*

Plano nº 5.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de tarde.*

Plano nº 6.- *Plano de ruido. Situación posoperacional. Periodo de noche.*



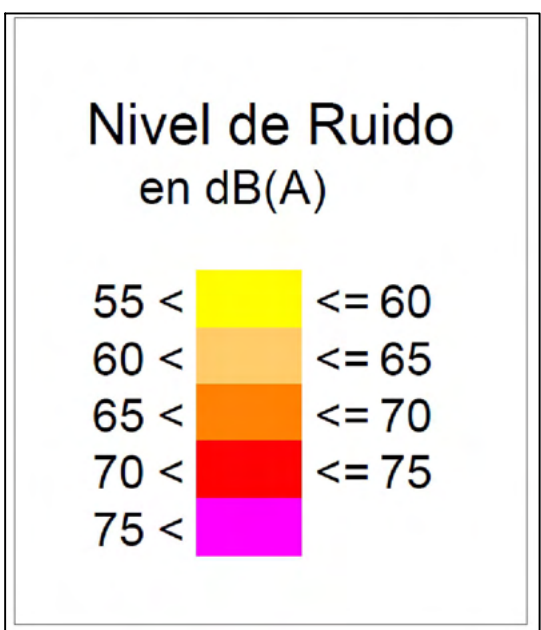
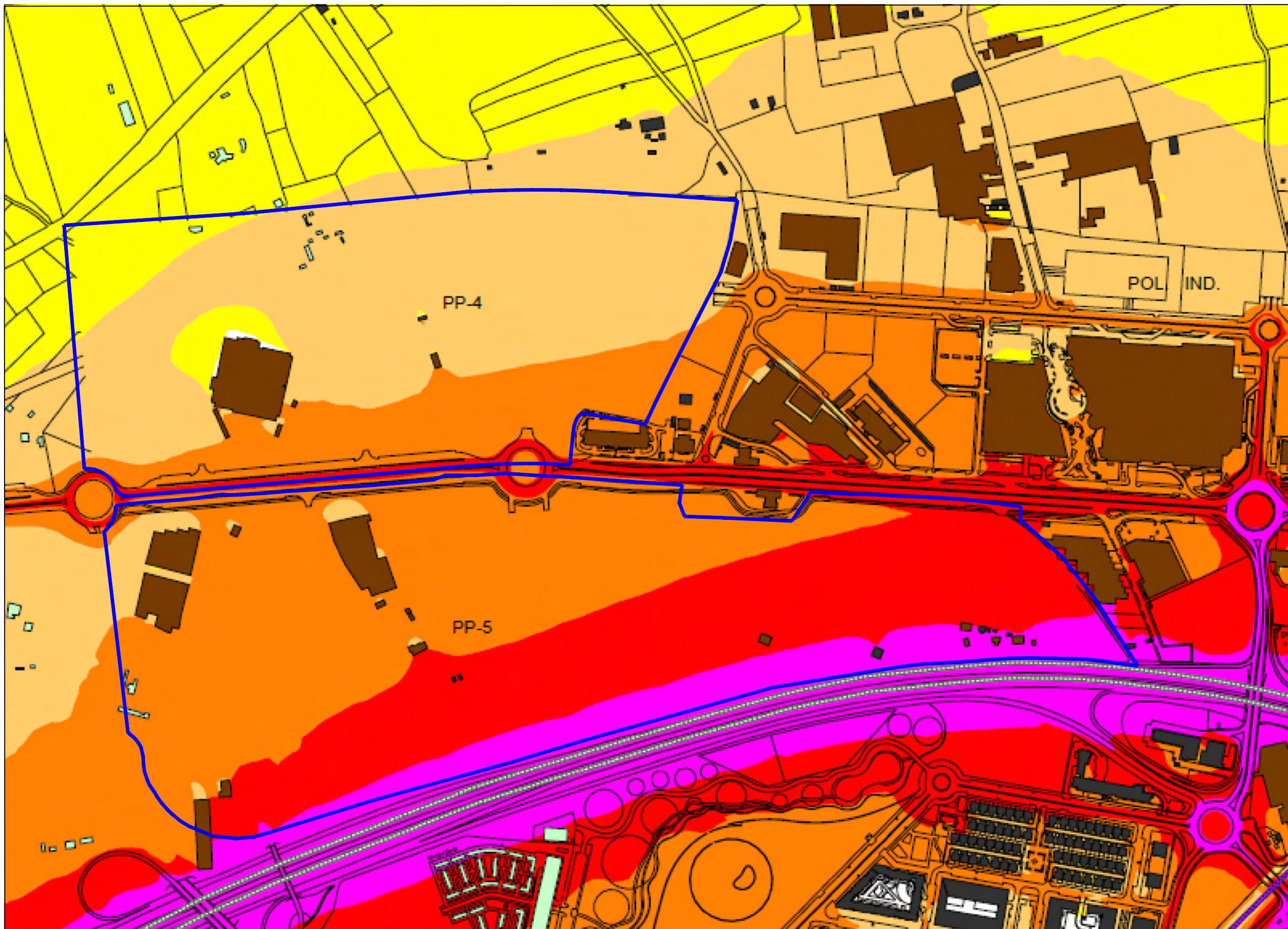
— Ámbito



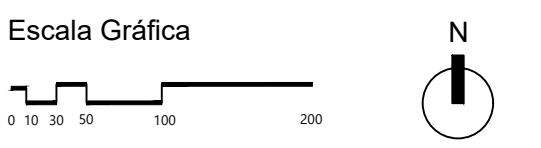
MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN ACTUAL
INDICE PERIODO DIA, Ld-dB(A)

FECHA:
SEPTIEMBRE 2025
PLANO:
01



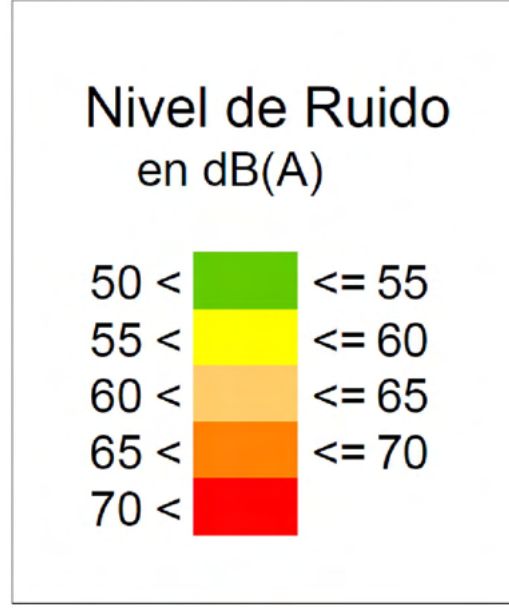
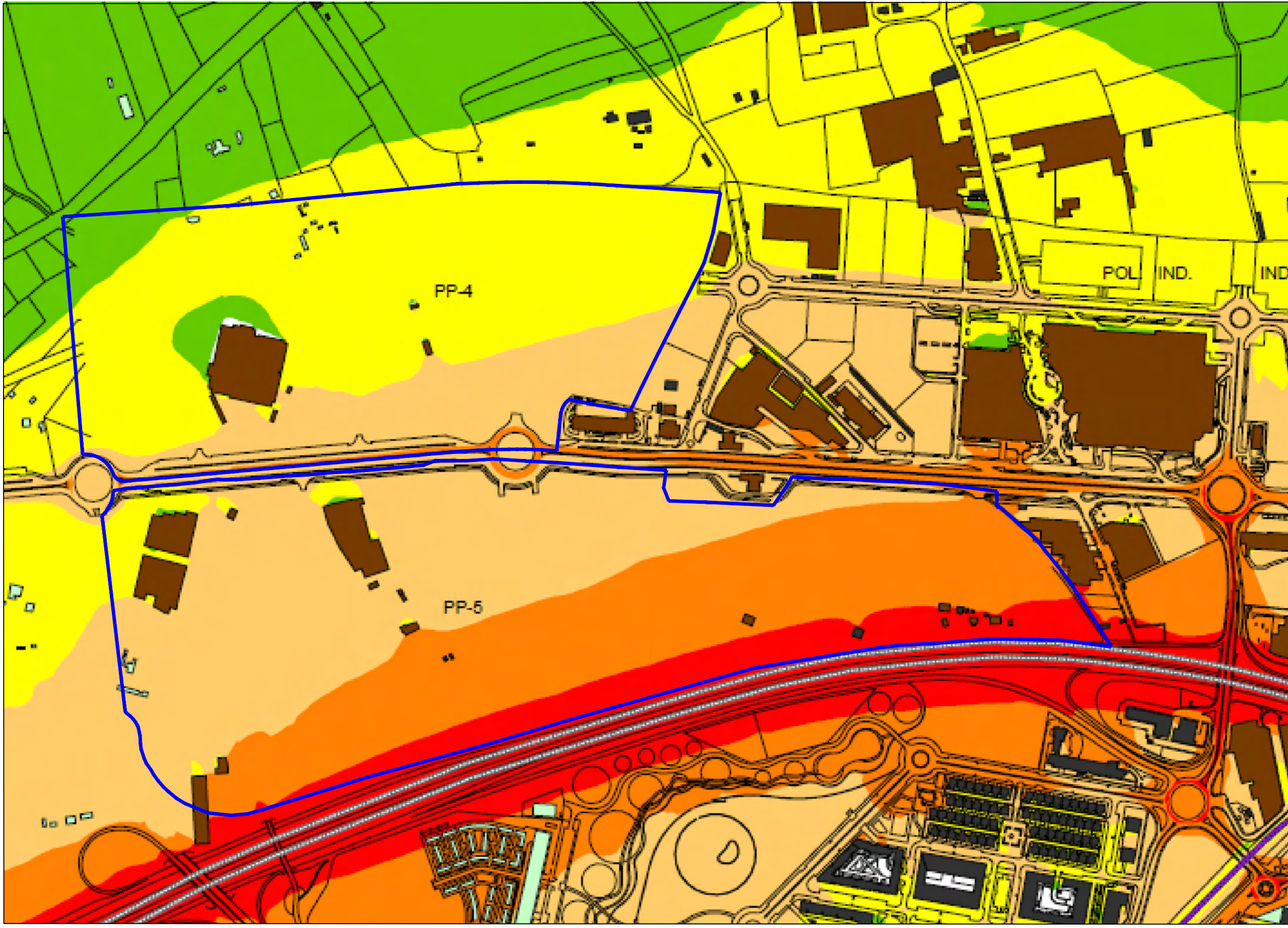
— Ámbito



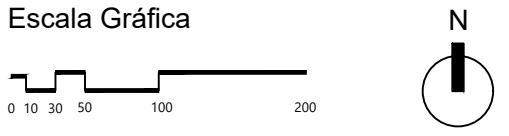
MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN ACTUAL
INDICE PERIODO TARDE, Le-dB(A)

FECHA:
SEPTIEMBRE 2025
PLANO:
02



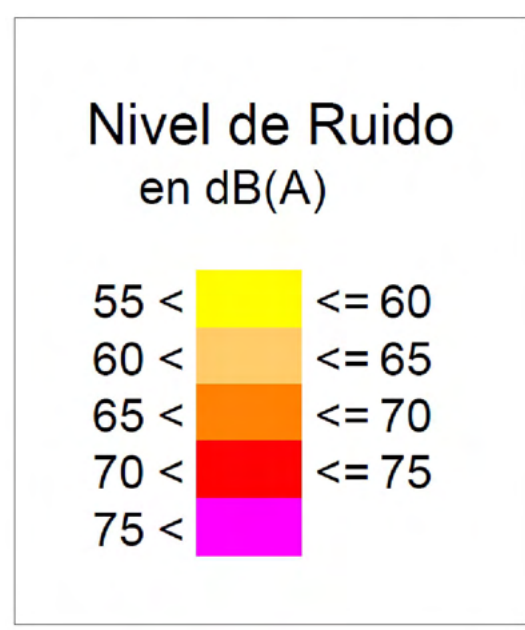
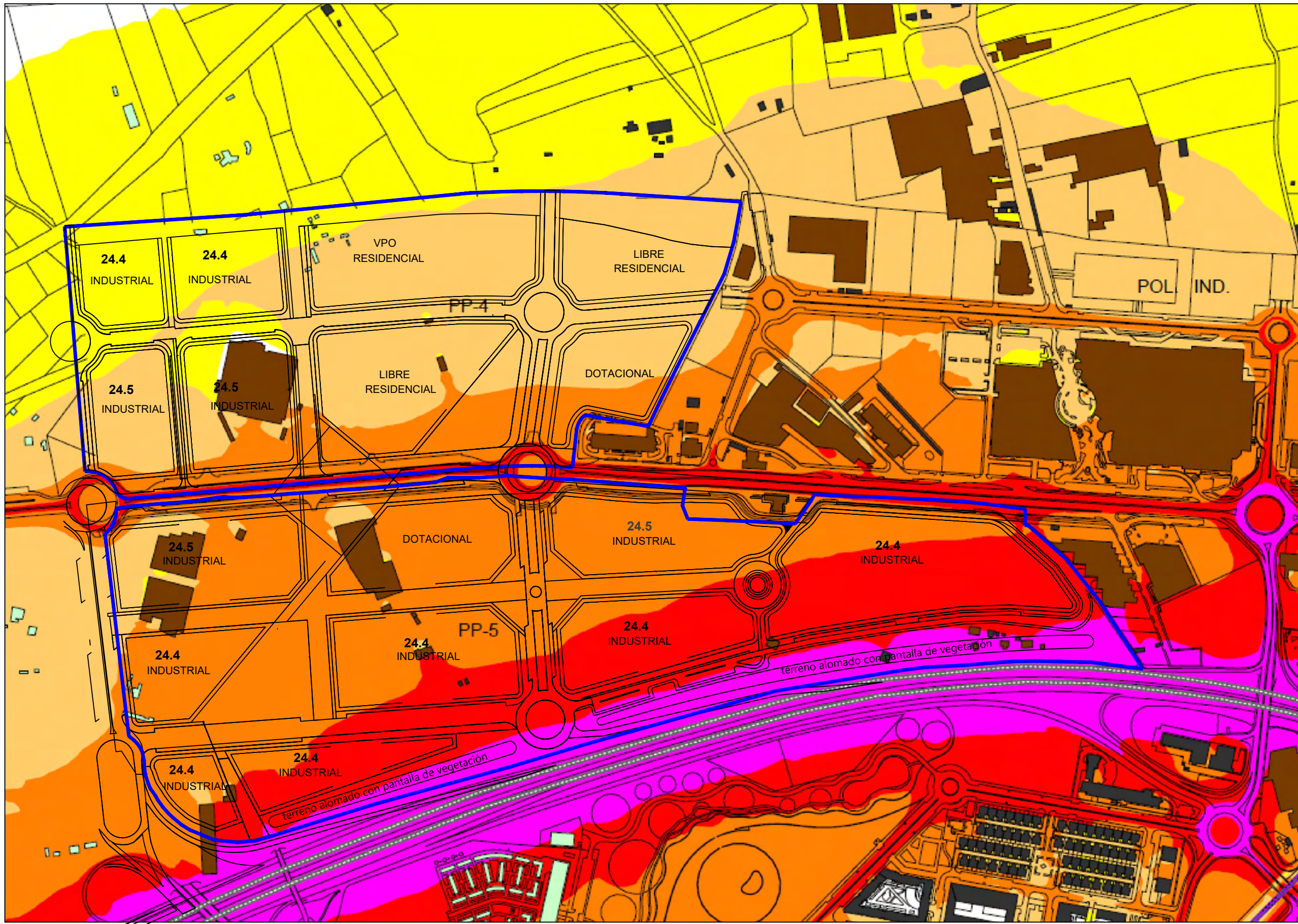
Ámbito



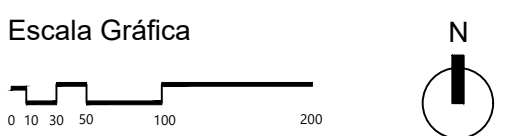
MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN ACTUAL
INDICE PERIODO NOCHE, Ln-dB(A)

FECHA:
SEPTIEMBRE 2025
PLANO:
03



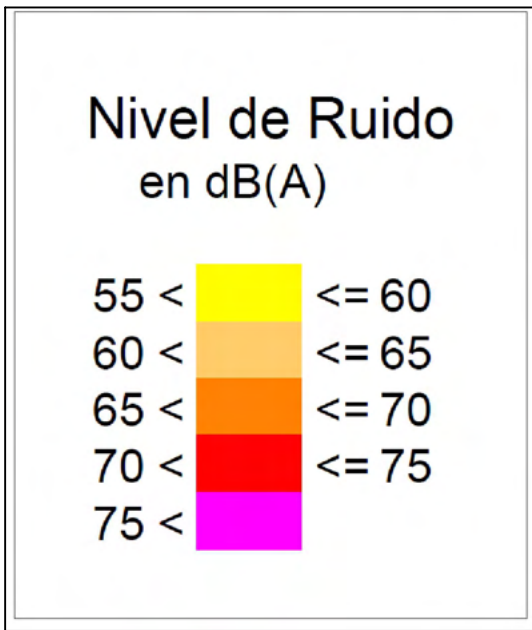
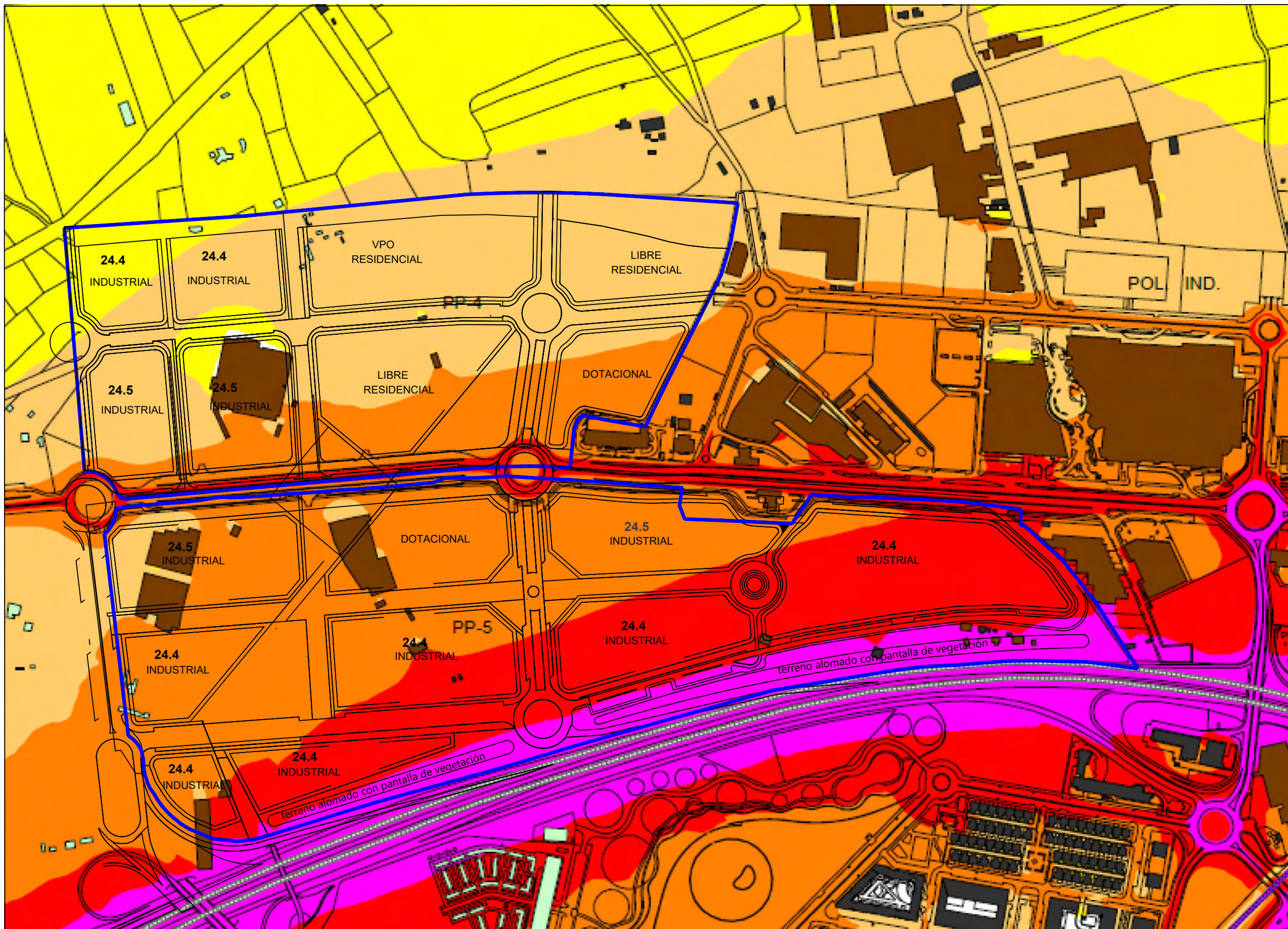
— Ámbito



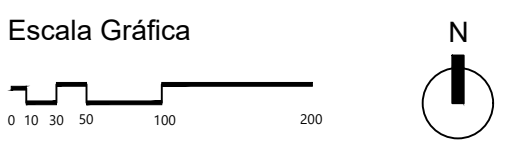
MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN FUTURA
INDICE PERIODO DIA, Ld-dB(A)

FECHA:
SEPTIEMBRE 2025
PLANO:
04



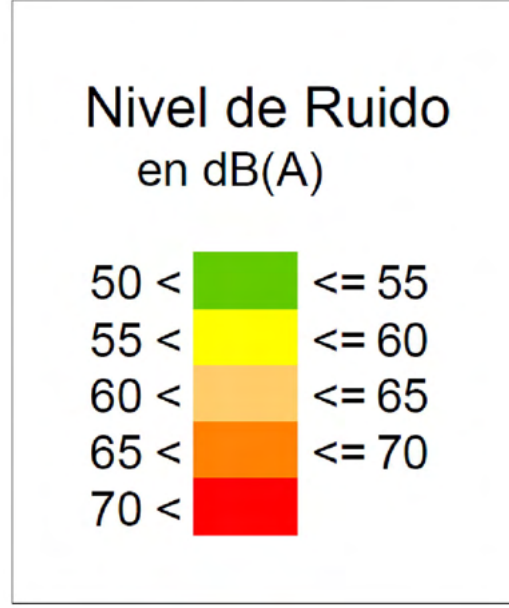
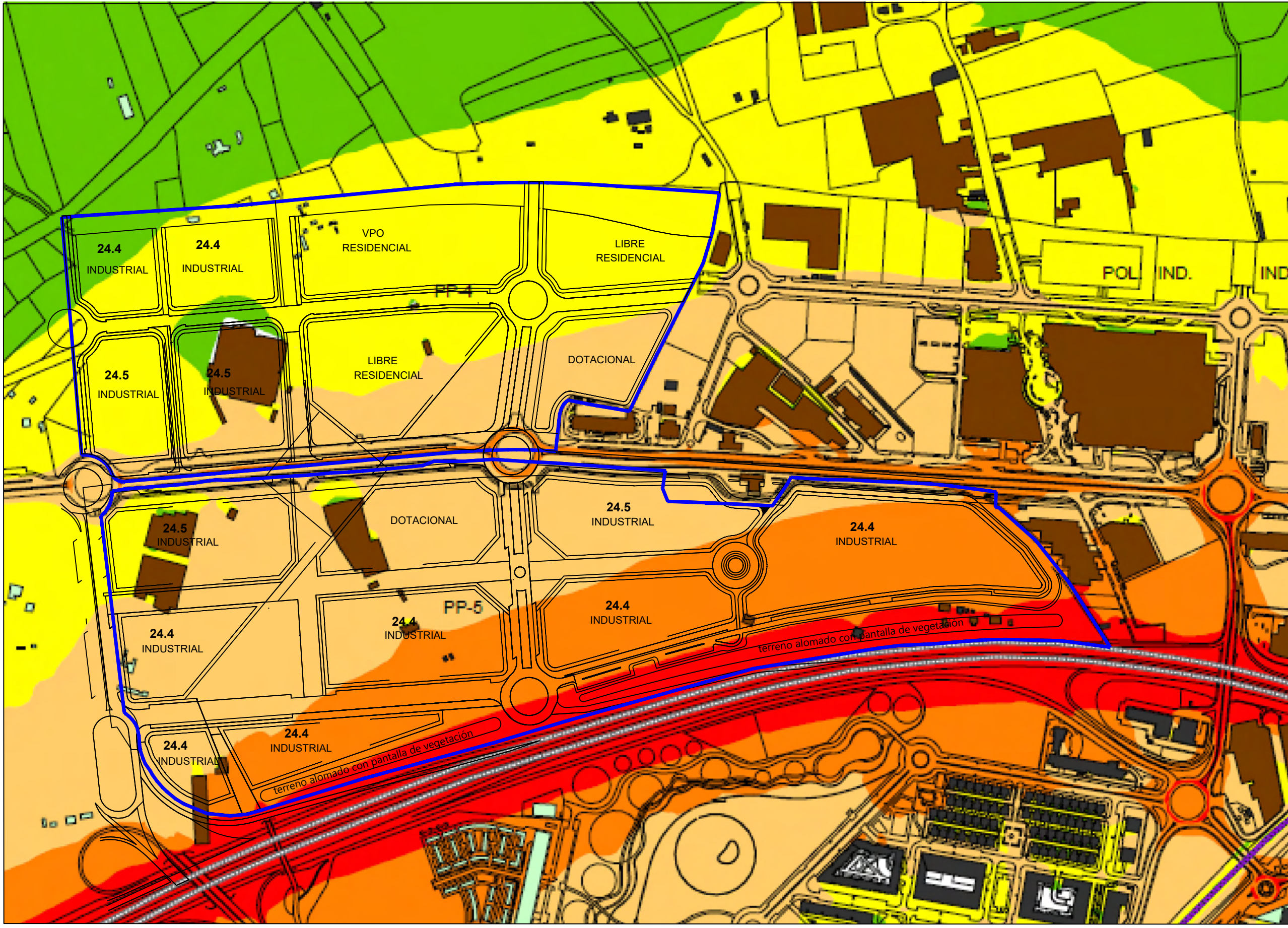
— Ámbito



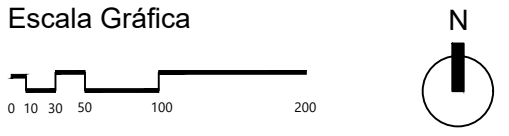
MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN FUTURA
 INDICE PERIODO TARDE, Le-dB(A)

FECHA:
 SEPTIEMBRE 2025
 PLANO:
05



— Ámbito



MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALCORCÓN - MPG - EN EL AMBITO DE LOS SECTORES PP-4 - CARCAVAS ESTE Y PP-5 - CARRETERA DE VILLAVICIOSA

ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL PRELIMINAR. SITUACIÓN FUTURA
INDICE PERIODO NOCHE, L_n-dB(A)

FECHA:
SEPTIEMBRE 2025
PLANO:
06